



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000157-00
Demandante:	Jaime César Octavio Durán Duque
Demandado:	Nación – Rama Judicial
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 24 de agosto de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **JAIME CÉSAR OCTAVIO DURÁN DUQUE** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 19 de marzo al 11 de mayo de 2021. La **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 11 de mayo de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECINUEVE (19)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Documento digital “03.- 24-08-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Documentos digitales “05.- 23-09-2020 ACREDITA TRASLADO y 06.- 18-03-2021 NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA”.

³ Documentos digitales “07.- 11-05-2021 CORREO y 08.- 11-05-2021 CONTESTACION DEMANDA DEAJ”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO**, identificado con C.C. No. 79.508.859 y T.P. No. 143.969 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: cedudu61@hotmail.com ; ekmaria2003@hotmail.com ; sociedadtcs@gmail.com ;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jbutram@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df09e0f8aac19930f32320ca155de0a95dda8627a2b3b07a1a3ffef8e979dc9**
Documento generado en 14/09/2021 03:47:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Documento digital “09.- 11-05-2021 PODER DEAJ”.